**RESOLUCIÓN No.768**
**14 DE AGOSTO DE 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO RESULTADO DEL PROCESO COMPETITIVO NO. 008-2026 ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO –ESAL-)**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 de 1994 <<*modificada por la Ley 1551 del 2012*>>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, Decreto 1860 del 2021, Ley 1882 del 2018, y demás normas que modifiquen o adiciones), y de manera especial conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 002 y acta de posesión No. 001 del 1 de enero del 2024 y

**CONSIDERANDO**

**1)** Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

**2)** Que el Artículo 2º de la norma superior, determina: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**3)** Que el artículo 209 Ibídem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

**4)** Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

**5)** Por su parte, Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

**6)** Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán

en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

**7)** Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: 7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

**8)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (…)", de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo esté o no este nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes.

**9)** Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos", **la Secretaria de Servicios Sociales y Salud**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el proceso contractual referido, bajo la modalidad de selección denominada: CONVENIO DE ASOCIACION, aplicando la forma de escogencia: proceso competitivo, establecido en el Artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de una ESAL

**10)** Que la Entidad (Municipio de Calarcá Quindío) ha establecido como objeto del PROCESO COMPETITIVO No. 008-2026, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro – ESAL-), "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE LA INSTITUCIONALIZACIÓN EN CENTROS ESPECIALIZADOS A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS DECISIONES JUDICIALES"

**11)** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto), desde la expedición de los Estudios Previos, se determinó como presupuesto oficial para tal proceso contractual un total de: CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($41.000.000) incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION, valor que se encuentra soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL<br>Nro: CDP0000001705 de fecha 21 de julio del año 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud** | | |
|---|---|---|
| **CODIGO DEL RUBRO** | **DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO** | **VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD** |
| 2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | $37.000.000 |
| **VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | | **$37.000.000** |
| El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de PAA No.PAA2026001386 | | |

| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL<br>Nro: CDP0000001811 de fecha 230 de julio del año 2.026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud | | |
|---|---|---|
| **CODIGO DEL RUBRO** | **DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO** | **VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD** |
| 2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | $4.000.000 |
| **VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | | **$4.000.000** |
| El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de PAA No.PAA2026001539 | | |

**12)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

**13)** Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política), establece las formas de escogencia para celebrar contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

**14)** Que el día 10 de febrero del año 2026, se publicó la Invitación Pública respectiva con los documentos previos y anexos del PROCESO COMPETITIVO No. 008- 2026, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-), cuyo objeto corresponde a: “BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE LA INSTITUCIONALIZACIÓN EN CENTROS ESPECIALIZADOS A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS DECISIONES JUDICIALES”

**15)** Que, conforme al Cronograma dispuesto en el proceso contractual, se previó recibir propuestas u ofertas: SOLO A TRAVES DE LA PLATAFORMA: SECOP II, Hasta: El día 06 de agosto de 2026 a las 6:00 PM, tal como constan en el cierre virtual del proceso en dicha plataforma,

**16)** Que dando aplicación a los principios de la Contratación Publica en Colombia y de manera especial a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, expidió la Resolución Nro. 754 del 06 de agosto de 2026, conformando el Comité Evaluador de las propuestas u ofertas presentadas dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección PROCESO COMPETITIVO No. 008-2026, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-)”

**17)** Que la única ESAL que allegó propuesta correspondió a la FUNDACION TIZU, la cual fue evaluada de conformidad con lo indicado en la invitación, lo que consta en el Informe de Evaluación y acta de subsanabilidad publicados en la Plataforma: SECOP II, precisando que cumplió con la totalidad de los Requisitos Habilitantes solicitados por la Entidad en la Invitación Publica.

**18)** Que en aras de lo anterior, el Comité Evaluador del Municipio de Calarcá designado dentro del proceso citado cada uno desde su competencia (Jurídica, de experiencia, técnica y económica), recomendó ADJUDICAR el presente proceso competitivo 008 de 2026, a la FUNDACION TIZU con nit 900305221-6 ;representada legalmente por MARIA FABIOLA MOTATO LADINO, persona identificada con la cedula de ciudadana 1.094.894.652 expedida en Armenia,por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($41.000.000) a monto agotable.

**19)** Que en mérito de lo expuesto el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato resultado del proceso adelantado bajo la modalidad de selección: **PROCESO COMPETITIVO No. 008-2026,** establecido en el decreto nacional 092 del año 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-) cuyo objeto corresponde a: **"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE LA INSTITUCIONALIZACIÓN EN CENTROS ESPECIALIZADOS A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS DECISIONES JUDICIALES"** a la **FUNDACION TIZU** con nit 900305221-6 ;representada legalmente por **MARIA FABIOLA MOTATO LADINO**, persona identificada con la cedula de ciudadana 1.094.894.652 expedida en Armenia por haber subsanado correctamente su oferta, por el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($41.000.000)** a monto agotable incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del CONVENIO valor que corresponde al total de la Oferta Económica presentada por dicha ESAL seleccionada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer la publicación del presente acto administrativo en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de la página web: www.colombiacompra.gov.co

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra el presente Acto Administrativo (Resolución de Adjudicación) no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo: 77 Parágrafo 1 en concordancia con el Articulo 25 numeral 8 de la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia).

**ARTÍCULO CUARTO**: El presente acto administrativo rige a partir del momento de su publicación.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Calarcá, Quindío, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

**ORIGINAL FIRMADO**
**FRANCISCO JAVIER ALZATE MURULLO**
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá

| Actividad o función realizada | Nombre y Cargo | Firma |
|---|---|---|
| Proyectó: | Nathalia Pinzón Giraldo- Abogada Contratista | |
| Revisó: | Manuel Fernando Ramírez Colorado-Subsecretario Asuntos Administrativos | |